



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8  
14  
15  
DDU

AUTO No. 3995

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 4462 de 2008, Resolución No. 931 de 2008, Decreto Distrital 959 de 2000 y

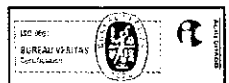
### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que con ocasión del operativo de seguimiento y control ambiental, desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente el 22 de agosto de 2009, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, rindió el Informe Técnico No. 20568 del 30 de noviembre de 2009, en el cual se lee:

1. *OBJETO: Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la resolución 4462 de 2008, Resolución 931 de 2008.*
2. *ANTECEDENTES:*
  - a. *Nombre de la empresa: EL RANCHO*
  - b. *Tipo de elemento: aviso*
  - c. *Sector de ubicación de los elementos: Fachada*
  - d. *Área de exposición: No reporta*
  - e. *Tipo de establecimiento: individual*
  - f. *Dirección de publicidad: Cra. 71D # 3-29*

**BOGOTÁ**  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





- g. Localidad: Kennedy      ■ 3995  
h. Sector de actividad: Múltiple  
i. Fecha de la visita: 22/08/2009

### 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

a. Condiciones generales: De conformidad con el art. 7, del decreto 959 de 2000. Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m<sup>2</sup> podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3995

*inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad. Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.*

#### CONCEPTO TÉCNICO:

a. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere multar a la empresa EL RANCHO, con 10.5 SMLMV.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las aéreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8 y el numeral 8 del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o aéreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3995

17  
18

urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo - DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Literal a) del artículo 1 de la Resolución 3691 del 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas...*".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.



Gobierno de la Ciudad





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3995

18  
19

Que de acuerdo con los antecedentes citados en precedencia, la empresa EL RANCHO, con NIT. 79754148-4, ubicada en la carrera 71D No. 3 - 29 de esta ciudad, al parecer vulneró normas de publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la empresa EL RANCHO.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la empresa EL RANCHO, con NIT. 79754148-4, ubicado en la carrera 71D No. 3 - 29 de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.-** Tener como pruebas, los documentos que obran en el expediente.

-El Informe Técnico No. 20568 del 30 de noviembre de 2009  
-Registro fotográfico

**TERCERO.-** Notificar el presente auto a ERIC DIESELIS, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la empresa EL RANCHO, en la carrera 71D No. 3 - 29 de esta ciudad, de conformidad con los términos y condiciones del Código Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

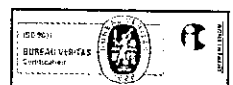
**CUARTO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

19  
18  
20

**3995**

**QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

24 JUN 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los

Proyectó: BACHIR JUSSY MIREP CORONA  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
Aprobó: FERNANDO MOLANO NIETO  
Exp.:08-2010-516





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

14 JUL 2010

AUTO 43995 UN. 24/10  
ARMANDO DICE LIS GONZALEZ  
AUTORIZADO

Tunjuelito (CUND)

11'250.615

*Rafael*  
8120583

*Rafael*

CONSTANCIA DE FECHAJURIA

En Bogotá, D.C., hoy **5 JUL 2010** ( ) de mes de  
del año (200 ), se deja constancia de que la

*Jaime S.*  
FUNCIONARIO / CONTRATADO



21  
22  
21

Bogota, 13 de julio de 2.010

**SEÑORES  
SECRETARIA DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE  
CIUDAD**

**REF: AUTORIZACION**

Respetados Señores:

Autorizo al Señor **ARMANDO DICELIS GONZALEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.250.615 de Bta, para que se notifique ante ustedes, con el fin de que le sea entregado el Acto No. 3995.

Anexo Fotocopia de la Cedula del propietario.

Agradecemos su valiosa colaboración.

Atentamente,



**ERIK YADIR DICELIS PRIETO  
C.C. 79.754.148 DE BTA**



22

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

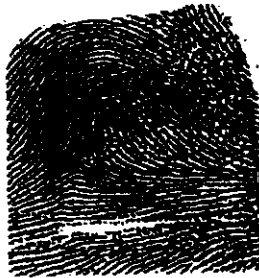
NUMERO 79754148

DICELIS PRIETO  
APELLIDO

ERIK YADIR  
NOMBRES

*Erik Yadir Prieto*

FIRMA



NO. DE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-DIC-1974  
BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

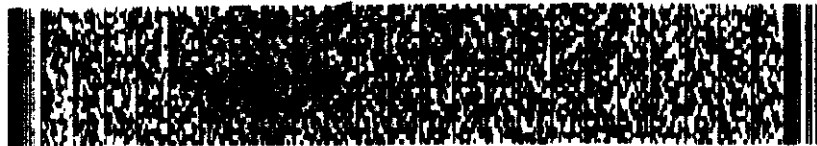
1.74  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

M  
SEXO

05-ENE-1988 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500108-45084842-M-0079754148-20010518

0141201138H 01 089744314

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CENSILA DE CIUDADANIA No. 11.240.415  
 Ramon J. Gomez (CEN.)  
 NOMBRE: **RAMON GOMEZ**  
 APELLIDOS: **Gomez**  
 NOMBRES: **Ramon**  
 NACIDO: **27-Agt-1952-Armenia (CEN.)**  
 ESTATURA: **1-82** COLOR: **Pizarro**  
 SEÑALES: **Ninguna**  
 FECHA: **27-May-75**  
 FIRMA DEL CIUDADANO: *Ramon Gomez*  
 INDICE DACTILO: *[Fingerprint]*



\*01\*



\* 9 4 4 4 6 9 4 5 \*

20  
21  
24

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

13 DE JULIO DE 2010 HORA 13:58:52

R028853438 PAGINA: 1 de 1

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DICELIS PRIETO ERIK YADIR  
C.C. : 79754148  
N.I.T. : 79754148-4

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 00769936 DEL 5 DE MARZO DE 1997

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 3 A SUR NO. 71D-14  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
DIRECCION COMERCIAL : CL 3 A SUR NO. 71D-14  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2010  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010

TOTAL ACTIVOS : 12,800,000  
TOTAL ACTIVOS SIN AJUSTES POR INFLACION : 12,800,000  
ACTIVIDAD ECONOMICA : VENTA DE COMIDAS RAPIDAS / SERVICIO DE  
RESTAURANTE / ARRENDAMIENTOS

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO  
NOMBRE : E D CARNES DEL RANCHO  
DIRECCION COMERCIAL : CR 71 D NO. 3-29 SUR  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
MATRICULA NO : 01640873 DE 3 DE OCTUBRE DE 2006  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2010  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010

\*\*\*\*\*

NOMBRE : AREPAS FACTORY  
DIRECCION COMERCIAL : CR 71 D NO. 8-42 SUR  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
MATRICULA NO : 00769937 DE 5 DE MARZO DE 1997  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2010  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010

\*\*\*\*\*

NOMBRE : PERROS Y HAMBURGUESAS EL RANCHO  
DIRECCION COMERCIAL : CR 71 D NO. 4-15 SUR  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
MATRICULA NO : 01710038 DE 5 DE JUNIO DE 2007  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2010  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

~~LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.~~

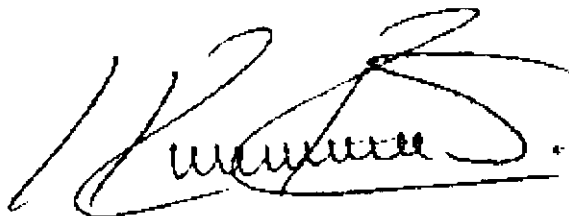
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 1,800

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Concepto Técnico No. 08072, 26 de octubre del 2013**

**CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 20568 del 30 de Noviembre de 2009  
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:  
ERIK YADIR DICELIS PRIETO  
RAZÓN SOCIAL: CARNES DEL RANCHO  
NIT Y/O CEDULA: 79754148-4  
EXPEDIENTE: SDA-08-2010-516  
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Carrera 71 D No. 3-29 sur  
LOCALIDAD: KENNEDY**

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 20568 del 30 de Noviembre de 2009 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 20568 del 30 de Noviembre de 2009 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

**3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	AVISO
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	EL RANCHO
<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	NO REPORTO
<b>d. UBICACIÓN</b>	FACHADA
<b>e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO</b>	Carrera 71 D No. 3-29 sur
<b>f. LOCALIDAD</b>	KENNEDY
<b>g. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS

**4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales**

**AVISOS:** De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán



reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m<sup>2</sup> podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

**Artículo 8.** No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

## 5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- El elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.
- La ubicación del aviso sobresale de la fachada.
- Numero de avisos permitidos por fachada.



## 6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.



**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

(Anexos):  
Elaboró:

Monica Marcela Apolinar Castro	C.C: 52821048	T.P: 252601313 84CND	CPS: CONTRAT O 472 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/07/2013
--------------------------------	---------------	-------------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51866660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 405 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/08/2013
Sandra Yackeline Diaz Ricardo	C.C: 52839060	T.P: 252381774 29 CND	CPS: CONTRAT O 402 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/07/2013

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/10/2013
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------